



JUSTICIA DE ARAGÓN

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

202600012544

11 SEP 2026

REGISTRO DE SALIDA

Exp: Q25/1969/09

Sr. Consejero de Sanidad

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

A02029281 / O00001120

ASUNTO: Lista de espera en el Servicio de Urología del Hospital Obispo Polanco.

I.-ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 16 de octubre de 2025 tuvo entrada en esta Institución una queja que quedó registrada con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

SEGUNDO.- En el referido escrito de queja se aludía a lo siguiente:

«Doña (...), llevaba 3 años en los que se notaba la vejiga fuera de su sitio.

El médico de cabecera, finalmente, la derivó al especialista, y fue vista por una ginecóloga, que le puso en una consulta un pesáreo uterino el día 2 de Octubre del 2024, pero al salir de la consulta y llegar a su domicilio, se le había caído.

Al día siguiente, se llamó a la consulta para decir lo que le había pasado, y fue citada 20 días después, y allí le dieron que no podían hacer nada más por la paciente.



JUSTICIA DE ARAGÓN

El medio que se puso fue ir a una clínica privada (Galileo), en Teruel, que atendió a la paciente el día 16 de diciembre de 2024, informando que había que operarla puesto que llevaba la vejiga fuera de su sitio.

También comentó que la derivaba a su consulta de la Seguridad Social, para hacerle las pruebas oportunas, y en verdad, el día 23 de Diciembre del 2024, ya estaba en dicha consulta.

La valora y comenta que hay que operar lo antes posible, porque exactamente, lleva la vejiga fuera del sitio, explicando la operación, que consistía en coser la vejiga a los músculos para que se le sujetase, siendo incluida en la lista de espera como preferente, e informando que en 2 ó 3 meses como mucho, tenía que estar operada.

El día 10 de febrero, se le hace el preoperatorio de la paciente, que termina por no ser válido por el transcurso del tiempo.

El día 12 de Agosto del 2025, se presenta en Atención al Paciente una reclamación.

A la fecha del 15 de Octubre de 2025, se interpone otra, ya que la Sra. (...) no puede llevar una vida normal, se orina encima y sangra.

En Atención al Paciente informan de que hay personas con más urgencia, y se explica que el urólogo dijo que en 2 o 3 meses sería la intervención, y que ya habían pasado 10, y la Sra. (...) no podía ni andar.

(...).

Al final, la solución fue buscar privado fuera de Teruel; un urólogo de Castellón.

La paciente acudió a su consulta el día 6 de noviembre de 2025, y el 26 de noviembre fue intervenida, y dicha intervención fue de 5 horas, ya que la lesión se



JUSTICIA DE ARAGÓN

había agravado por el transcurso del tiempo. La intervención ha costado 22.096'56€.

Manifiesta su disconformidad con lo acaecido en su caso.»

TERCERO.- A la vista de la queja presentada, se acordó admitirla a supervisión y dirigirnos al Departamento de Sanidad con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada.

CUARTO.- En cumplida contestación a nuestro requerimiento, se nos informó lo siguiente:

«En tal sentido, conviene informar, que un cistocèle no es un patología urgente ni vital, y por tanto no es un motivo para "intervenir lo antes posible"; y así quedó reflejado en la prioridad quirúrgica. Al incluir en lista de espera quirúrgica existen tres opciones: alta, preferente o normal. La prioridad alta hace referencia a la patología que debe ser tratada cuanto antes, el no hacerlo puede suponer un problema grave para el paciente (por ejemplo la patología tumoral, el no tratarlo en tiempo y forma puede suponer una progresión de la enfermedad); la prioridad preferente, se indica en patología que sin ser vitales, los síntomas asociados pueden conllevar un deterioro del paciente (como podría ser el cistocèle que presenta la paciente), y por último la prioridad normal, donde se incluye la patologías que no suponen ningún tipo de secuelas (por ejemplo, haciendo referencia a esta especialidad de nuevo, podría ser la realización de una vasectomía, o un hidrocele).

En el presente caso, en la historia clínica en ningún momento se refleja esta extrema urgencia a la que la propia paciente hace referencia, porque de hecho se incluye en lista de espera quirúrgica con prioridad preferente y no alta, y por tanto no puede considerarse que la cirugía deba realizarse "Si es cierto, que, aunque la patología con prioridad alta suele realizarse en unos plazos aceptables, los pacientes con prioridad preferente o media, puede alargarse más de lo deseado. La lista de espera quirúrgica está siendo condicionada por las jornadas de huelga que estamos sufriendo con motivo de la aprobación del Anteproyecto de Ley del nuevo Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud por parte



JUSTICIA DE ARAGÓN

del Consejo de Gobierno de España, y no es desde luego la que deseamos. Por este motivo, desde el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón se están adoptando las medidas necesarias para reducir los plazos con el objetivo de que los pacientes puedan ser atendidos en el menor plazo de tiempo posible.»

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- El motivo de queja radica en que la paciente presentaba desde hacía tres años un problema de vejiga fuera de su posición. El 2 de octubre de 2024, en Ginecología del Hospital Obispo Polanco, se le colocó un pesario que se cayó ese mismo día.

Tras comunicarlo al día siguiente, fue citada 20 días después, y el 23 de diciembre de 2024, tras la realización de las pruebas oportunas, en el Servicio de Urología de dicho Centro Hospitalario, se indicó la intervención quirúrgica con carácter preferente, informándole de que debía ser operada en 2-3 meses. El 10 de febrero de 2025 se realizó el preoperatorio, pero la intervención no llegó a efectuarse.

Ante la ausencia de cirugía, presentó reclamaciones ante Atención al Paciente los días 12 de agosto y 15 de octubre de 2025, mientras su estado empeoraba, con incontinencia, sangrado y dificultad para caminar. Finalmente, se vio obligada a acudir a un urólogo privado en Castellón el 6 de noviembre de 2025, siendo intervenida el 26 de noviembre de 2025, casi un año después de la indicación quirúrgica. La operación, que duró cinco horas debido al agravamiento de la lesión, supuso un coste de 22.096,56 €, por lo que manifiesta su disconformidad con la demora asistencial y las consecuencias derivadas de la misma.

Por su parte, el Departamento de Sanidad ha informado que el cistocèle no constituye una patología urgente ni vital, por lo que no requiere una intervención inmediata. En este caso, la paciente fue incluida en la lista de espera quirúrgica con prioridad preferente, adecuada para patologías que, aunque no sean vitales, pueden provocar un deterioro por sus síntomas. La demora en la intervención se relaciona, en parte, con las huelgas sanitarias,



JUSTICIA DE ARAGÓN

que han afectado a los tiempos habituales de espera. No obstante, el Departamento de Sanidad del Gobierno de Aragón está adoptando medidas para reducir estos plazos y agilizar la atención.

Del examen de la situación puede concluirse que, a pesar de que la patología de la paciente no pueda considerarse de urgencia vital, su intervención sí era preferente, y tal como pone de manifiesto en propio Departamento, ya que su patología podía provocar un deterioro por sus síntomas.

De hecho, en el mes de diciembre de 2024, la paciente fue incluida en lista de espera quirúrgica para intervención. Tras ello, se procedió al preoperatorio de la paciente, que terminó por no ser válido por el transcurso del tiempo. Tras varias reclamaciones sin éxito, acudió a la sanidad privada donde fue intervenida en unas semanas, debiendo resaltarse que la paciente refiere que la situación le impedía andar, prácticamente, y sufría sangrados y otras dolencias que afectaban a su vida diaria.

SEGUNDA.- Son numerosas las ocasiones en que nos hemos dirigido a la Administración Sanitaria, transmitiéndole las inquietudes y necesidades que los ciudadanos nos trasladan y la necesidad de satisfacerlas a la mayor brevedad y en los niveles más óptimos de rendimiento del servicio.

Estas sugerencias que dirigimos a la Administración encuentran su apoyo tanto en nuestro texto constitucional -que concretamente en su artículo 43 proclama el derecho de los ciudadanos a la protección de su salud y establece que compete a los poderes públicos organizar y tutelar la salud pública a través de medidas preventivas y de prestaciones y servicios necesarios- así como en el resto de la normativa de aplicación.

La Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, establece en su artículo 6.2 que las actuaciones de las Administraciones Públicas Sanitarias estarán orientadas a garantizar la asistencia sanitaria en todos los casos de afección a la salud, actuaciones que deben estar presididas por los principios de eficacia y celeridad.



De la normativa anterior se concluye que la eficacia en la protección de la salud dependerá, en gran medida, del buen funcionamiento de los servicios sanitarios.

Por añadidura, en el artículo 2 de la Ley de 6/2002, de 15 de abril, de Salud de Aragón, se establece que los principios rectores en los que se inspira dicha Ley son, entre otros, la consecución de una calidad permanente en los servicios y prestaciones para lograr la máxima eficacia y eficiencia en la asignación, utilización y gestión de los recursos, así como la satisfacción de los usuarios; de manera que se reconoce el derecho a una atención sanitaria adecuada a las necesidades individuales y colectivas, de conformidad con lo previsto sobre prestaciones en esta ley, orientada a perseguir la recuperación de los paciente del modo más rápido y con el mayor bienestar posible.

En consecuencia, es competencia y responsabilidad de la Administración Sanitaria dar respuesta al objetivo de garantizar una adecuada y correcta asistencia sanitaria a la población, en aras a hacer efectivo el derecho constitucional a la protección de la salud, lo que conlleva, entre otras muchas cuestiones, determinar los criterios de planificación y ordenación territorial de los recursos humanos para asegurar una adecuada dotación de los mismos a las necesidades de los centros y servicios, todo ello, con el objetivo de alcanzar la máxima racionalización y los mejores resultados posibles.

TERCERA.- De cuanto antecede, puede concluirse que las patologías médicas, en términos amplios, pueden calificarse entre aquellas que pueden tener riesgo vital o no tenerlo. Sin perjuicio de esto último y sin perjuicio de la evolución que una patología no vital puede alcanzar si no se atiende en un plazo razonable, lo cierto es que en las no vitales existen algunas, como la que aquí nos ocupa, que pueden conllevar síntomas asociados que impliquen un deterioro de la paciente (*así calificaba el propio Departamento de Sanidad al cistocèle de la reclamante*) y perjudicar con intensidad a su calidad de vida. Por ello, deben tener una atención preferente por las razones que se exponen y en este sentido deberá sugerirse a la Administración que, sin perjuicio de los esfuerzos que se vienen realizando, continúe e intensifique los mismos, para poder ofrecer a los pacientes una atención sanitaria en un período



JUSTICIA DE ARAGÓN

razonable y con todas las garantías exigibles. Ello ayudaría a evitar situaciones como la que aquí se expone.

III.- RESOLUCIÓN

Vistos los antecedentes de hecho y consideraciones realizadas, y en ejercicio de las facultades que a esta Institución confiere el artículo 22 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, he resuelto efectuar al Departamento de Sanidad la siguiente SUGERENCIA:

ÚNICA.- Que en Hospital Obispo Polanco de Teruel y, en particular, en el Servicio de Urología, se continúen adoptando las medidas organizativas y asistenciales que resulten necesarias para poder ofrecer a los pacientes una atención sanitaria en un período razonable y con todas las garantías exigibles.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 10 de septiembre de 2026



Concepción Gimeno Gracia
Justicia de Aragón